



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 612
 Quito, viernes 29 de
 mayo de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- 01 - 2020** Procédese a la regularización de los bienes inmuebles donde se encuentran funcionando las sucursales de Riobamba e Ibarra de **BANECUADOR B.P.**, las cuales se encuentran brindando servicios financieros, que permiten estimular y acelerar el desarrollo socio – económico de esas zonas del país 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de los símbolos patrios 7**
- **Cantón Atahualpa: Para el uso obligatorio de mascarilla y circulación en el espacio público 12**

RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL No.01 -2020**LOS GERENTES GENERALES DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y BANECUADOR B.P.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye los principios de legalidad y coordinación, en los siguientes términos: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos."*;
- Que,** mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 942 de 20 de octubre de 1943, el Congreso de la República del Ecuador de aquel entonces, creó el "Banco Nacional de Fomento Provincial", el cual obligatoriamente debía establecer por lo menos un Banco Provincial Asociado en cada una de las Provincias de la República;
- Que,** de conformidad con lo que establece el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Legislativo en referencia, se dispuso que el Banco Central del Ecuador aportará al Banco Nacional de Fomento Provincial los edificios, muebles y equipos de las Sucursales que desaparecen por efecto del Decreto, subsistiendo las Sucursales de Guayaquil, Cuenca y Manta;
- Que,** mediante Decreto N° 261 de 3 de julio de 1944, publicado en el Registro Oficial N° 38 de 15 de julio de 1944, el señor Dr. José María Velasco Ibarra, Presidente de la República, expidió la "Ley de Organización del Sistema de Crédito de Fomento", con el cual se creó el "Sistema Organizado de Crédito para el Fomento Agrícola e

Industrial del País", integrado por: el Banco Nacional de Fomento, los Bancos Provinciales, las Agencias Cantonales, los Almacenes Generales de Depósito, Cooperativas, Comunas, Asociaciones y Uniones de Crédito;

- Que,** el artículo 8 de la referida Ley de Organización del Sistema de Crédito de Fomento, estableció que cada Banco Provincial tendrá un capital constituido por el valor de los edificios, muebles y equipos de las Sucursales del Banco Central del Ecuador que desaparecieron en virtud de lo dispuesto por esta Ley;
- Que,** los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento se transformaron en una Entidad Financiera Única-Unificada denominada Banco Nacional de Fomento, a través del Decreto Supremo No. 2767, publicado en el Registro Oficial No. 385 de 1 de diciembre de 1964, mediante el cual la Junta Militar emitió la "Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento", que en su Disposición Transitoria Primera, disponía: *"El Banco Nacional de Fomento asume el Activo y Pasivo del Sistema de Crédito de Fomento y, por lo tanto, se sustituye en todos sus derechos y obligaciones."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 677, suscrito el 13 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República, creó BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de marzo de 2016, se dispuso que el Banco Nacional de Fomento transferirá a título gratuito a BANECUADOR B.P., mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales; así como las oficinas en las que actualmente opera;
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 11 de noviembre de 1940 ante el Notario del cantón Quito, señor Rosendo Naula, el Banco Central del Ecuador adquirió el lote de terreno situado en la ciudad Riobamba cuya extensión es la de doce metros de frente, por veintiséis metros de fondo, es decir trescientos doce metros cuadrados, dentro los siguientes linderos: Por el Norte: Calle Primera Contribuyente; Por el Sur: propiedad de la señora Leticia Martínez viuda de Betancort; Por el Oriente: el lote de terreno de propiedad de la señora Carmela Ibarra de Machuca; y, Por el Occidente: el inmueble que el Banco Central del Ecuador va a comprar a la familia Martínez Chiriboga;
- Que,** el ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, bajo la partida número 249 del Libro Registro de Propiedad del Cantón, se inscribió el Acta de Remates, protocolizada el dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario señor Gabriel Gaviño, para adjudicar al Banco Central del Ecuador, el inmueble compuesto de toda la cabida de la casa situada en la intersección de las carreras Bolívar y García Moreno, de la Parroquia El Sagrario, Cantón Ibarra, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: carrera Bolívar; Occidente: casa del señor Carlos Puga; Norte: casa de la señora María Mena viuda de Herrera; y Sur: carrera García Moreno;

- Que,** conforme consta en el respectivo certificado de gravámenes, los bienes inmuebles previamente descritos, continúan inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador;
- Que,** de conformidad a los informes técnicos de las Unidades Administrativas del Banco Central del Ecuador y de BANECUADOR B.P, se ha verificado que los bienes inmuebles se encuentran catastrados y registrados dentro del Activo contable del Balance General del Banco Nacional de Fomento;
- Que,** en el juicio No. 10333-2016-00547 planteado por Banco Nacional de Fomento a fin de que se cumpla lo que establece el artículo 64-A de la Ley de Modernización respecto al inmueble en el que actualmente funciona la Sucursal de BANECUADOR B.P., en la ciudad de Ibarra, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, en Auto Resolutorio emitido el 4 de julio de 2018, determinó la necesidad de que Banco Central y BANECUADOR B.P. se pongan de acuerdo y que sus máximas autoridades emitan una resolución motivada que permita legalizar la situación del referido inmueble;
- Que,** en el juicio No. 06335-2016-00730 planteado por Banco Nacional de Fomento a fin de que se cumpla lo que establece el artículo 64-A de la Ley de Modernización respecto al inmueble en el que actualmente funciona la Sucursal de BANECUADOR B.P. en la ciudad de Riobamba, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, en sentencia dictada el 27 de febrero de 2019, se pronunció igualmente en el sentido de que para la transferencia de bienes entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo se requiere de la emisión de una resolución motivada por parte de las máximas autoridades;
- Que,** en atención a las peticiones y consultas formuladas por el Banco Central del Ecuador y BANECUADOR B.P., el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0032-O de 2 de febrero de 2017, emitió el siguiente dictamen: "(...) 3.- **PRONUNCIAMIENTO / Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como Ente Rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ésta Cartera de Estado, recomienda realizar los trámites administrativos, técnicos y legales, a fin de registrar el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 942 de fecha 20 de octubre de 1943, a través del cual se dispuso que los bienes inmuebles de propiedad del Banco Central, formarán parte del Capital del Banco Nacional de Fomento Provincial (hoy BanEcuador), en razón de que no se realizó en su momento la inscripción del referidos inmuebles a nombre de ésta institución financiera, conforme dispone la ley de la materia. (...)**";
- Que,** mediante memorando Nro. Nro. BCE-CGJ-2020-0076-M, de fecha 5 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica informó: "(...)Respecto de las atribuciones asignadas a la Coordinación General Jurídica, se ha verificado que el proyecto de

resolución, se encuentra elaborado en estricto apego a la normativa legal vigente, por lo que no tiene impedimento alguno para su suscripción. (...);

- Que,** mediante memorando Nro. BCE-DA-2020-1249-M de 14 de abril de 2020, la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Bienes Inmuebles y Mantenimiento, elaboró el informe técnico No. BCE-DA-GBIM-0138-2020, sobre la situación de los bienes, catastro y registro contable en la Institución, en el cual certifica que los bienes objeto del presente no se encuentran dentro de los activos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** de conformidad a los antecedentes y a la base legal que precede, con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que por efecto del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 942 de 20 de octubre de 1943, se transfirieron del Banco Central del Ecuador al Banco Nacional de Fomento Provincial, y que se encuentran en uso y ocupación por más de 75 años por Banecuador B. P., es necesario regularizar los bienes que no se inscribieron en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispuesto por las autoridades administrativas y judiciales competentes; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, los Gerentes Generales de las Instituciones.

RESUELVEN:

Artículo 1.- Proceder a la regularización de los bienes inmuebles donde se encuentran funcionando las Sucursales de Riobamba e Ibarra de BANECUADOR B.P., las cuales se encuentran brindando servicios financieros, que permiten estimular y acelerar el desarrollo socio – económico de esas zonas del país.

Artículo 2.- Facultar a BANECUADOR B.P, para que realice el trámite de Ley, hasta la respectiva inscripción del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 942 de 20 de octubre de 1943, en los Registros de la Propiedad que corresponden.

Artículo 3.- Disponer a las Unidades Administrativa y Financiera o quienes hagan sus veces, realizar todas las gestiones y trámites necesarios que correspondan para el efectivo perfeccionamiento de inscripción de los bienes inmuebles descritos en los considerandos de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS
SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATAHUALPA
CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial número 731 del 25 de abril de 1984 se crea el cantón Atahualpa en la jurisdicción de la provincia de El Oro.

Que el Municipio del Cantón Atahualpa en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 1985 y sesión extraordinaria del 01 de agosto del mismo año 1985, en uso de sus facultades legales, aprobó los símbolos patrios del Cantón Atahualpa;

Que, el autor de la bandera fue el artista orense POLIVIO PEREIRA URIGUEN, y de conformidad con el intelecto de su creador se la representa de la siguiente manera: Está formada por 3 franjas horizontales, la primera de color ROJO; la franja central de color VERDE, de ancho igual a 1.5 veces de la anterior, ostentando DOS ESTRELLAS BLANCAS en el centro; la franja inferior de color AZUL, de ancho igual a la primera;

Que, las estrellas representan las parroquias de Paccha y Ayapamba, que unidas monolíticamente por lazos históricos y por los mismos principios humanos, enrumados hacia un mismo progreso, alcanzaron juntos la cantonización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0533 del 11 de marzo de 1986, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades aprueba la Ordenanza expedida por el Ilustre Concejo municipal de Atahualpa, mediante la cual se erige a categoría de parroquia, el recinto denominado CORDONCILLO, en la jurisdicción del cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1173 del 14 de julio de 1987, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades aprueba la Ordenanza expedida por el Ilustre Concejo municipal de Atahualpa, mediante la cual se erige a categoría de parroquia, el recinto denominado SAN JOSÉ, en la jurisdicción del cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1255 del 28 de julio de 1987, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades aprueba la Ordenanza expedida por el Ilustre Concejo municipal de Atahualpa, mediante la cual se erige a categoría de parroquia, el recinto denominado MILAGRO, en la jurisdicción del cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

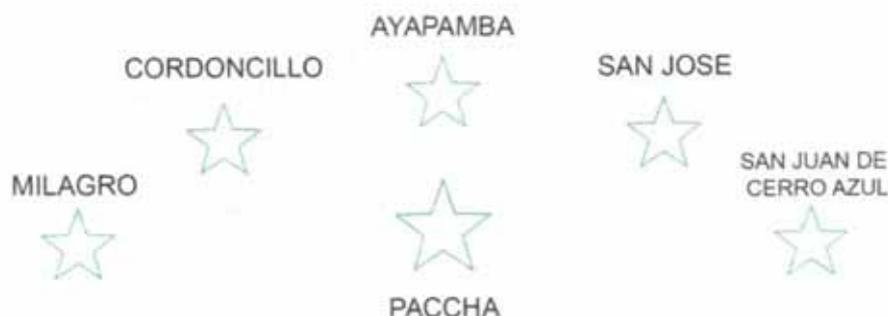
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0252 del 25 de julio de 2001, el señor Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades, aprueba la Ordenanza expedida por el Ilustre Concejo municipal de Atahualpa, mediante la cual aprueba la creación de la parroquia rural denominada SAN JUAN DE CERRO AZUL, en la jurisdicción del cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, debido a la creación de las cuatro nuevas parroquias rurales, el Ilustre Concejo del cantón Atahualpa ha considerado necesario plasmar su representación en la Bandera del cantón Atahualpa. Ostentando un total de SEIS ESTRELLAS que simbolicen las cinco parroquias rurales del cantón Atahualpa y la parroquia urbana de la ciudad de Paccha.

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA

Art. 1.- La Bandera del cantón Atahualpa está formada por 3 franjas horizontales: La primera de color ROJO. La franja central de color VERDE, de ancho igual a 1.5 veces de la anterior, ostentando CINCO ESTRELLAS BLANCAS en forma de Arco que simbolizan las cinco parroquias rurales del cantón Atahualpa y UNA ESTRELLA BLANCA de mayor tamaño en el centro, que simboliza la parroquia urbana de la ciudad de Paccha. La franja inferior de color AZUL, de ancho igual a la primera.



Art. 2.- Vigencia. - La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 10 días del mes de marzo del año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. – la presente Ordenanza estará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución Municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N0. 353 del 23 de octubre de 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los diez días del mes de marzo de 2020.


Ing. Mgs. Bismark Rulovala Reyes
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA


Abg. Silvana María Tinoco
SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Atahualpa, en sesiones Ordinarias de los días 19 de febrero y 10 de marzo de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 10 marzo de 2020


Abg. Silvana María Tinoco
SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 11 de marzo de 2020.

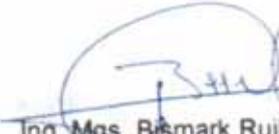

Abg. Silvana María Tinoco Elacio

SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 12 de marzo de 2019.

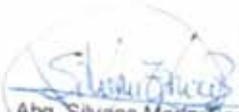

Ing. Mgs. Bismark Ruilova Reyes

ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Rulova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 12 de marzo de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 12 de marzo de 2020-


Abg. Silvana María Tinoco
SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN ATAHUALPA”**., fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (12) de marzo del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 12 de marzo de 2020


Abg. Silvana María Tinoco
SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original
Atahualpa, 21-04-2020

SECRETARIA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*”

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan o aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”

Que, mediante Resolución Administrativa No. 043-AC-GADCA-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el señor Ing. Bismark Gerardo Ruilova reyes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, DECLARÓ en estado de EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL al CANTÓN ATAHUALPA, como medida de prevención debido al brote de COVID-19, declarado en emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud Pública, así como la declaratoria de pandemia a nivel mundial por la Organización Mundial de la Salud-OMS; y adoptar medidas urgentes y necesarias para atender a toda la ciudadanía del cantón Atahualpa, por considerarse como fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas en favor de la ciudadanía del cantón Atahualpa, orientadas a mitigar un posible contagio masivo de COVID 19, derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor de esta pandemia, de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Atahualpa, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción de nuestro cantón.

CAPITULO II

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 3.- Se dispone, el uso obligatorio de mascarilla para todas las personas que circulen en el espacio público del cantón Atahualpa. El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico, será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse.

Art. 4. – Dentro de la circunscripción del cantón Atahualpa se dispone:

- a.** No se podrá circular en el espacio público del cantón Atahualpa, sin contar con la debida protección (mascarilla). Su incumplimiento será considerado como falta leve y se sancionará con el **20% de un Salario Básico Unificado**.

- b. Cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19, deberán estar protegidos con mascarilla y registrarse obligatoriamente, debiendo además realizar la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerada como falta grave y se sancionará con el **40% de un Salario Básico Unificado**.
- c. Cuando el órgano de salud disponga el aislamiento de un ciudadano, por ser un caso sospechoso de estar contagiado con COVID 19, no podrá circular en los espacios públicos del cantón Atahualpa, deberá obligatoriamente permanecer en los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerada como falta grave y se sancionará con el **40% de un Salario Básico Unificado**.
- d. Las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, bajo ningún concepto podrán circular en la circunscripción territorial de Atahualpa, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada como falta muy grave y se sancionará con el **100% de un salario básico unificado**.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de cinco (5) puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas dispuestas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la señora Comisaria Municipal, quien actuará en forma articulada con la Policía Municipal y remitirá a recaudación el respectivo memorándum para la emisión del Título de Crédito de cobro inmediato. Previo comprobación de los nombres y apellidos completos de la persona infractora.

SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

TERCERA. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

CUARTA.- Se dispone la difusión de la presente ordenanza a través de todos los medios posibles, incluidas las redes sociales a fin de que toda la ciudadanía tenga conocimiento de sus obligaciones y prohibiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal del cantón Atahualpa y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Atahualpa a los 15 días del mes de abril de 2020.


Ing. Bismark Gerardo Rullova Reyes.
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA


Abg. Silvana Tinoco Blandin
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente “ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Atahualpa, en sesión ordinaria del martes 14 de abril de 2020 y sesión extraordinaria del miércoles 15 de abril de 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 15 de abril de 2020


Abg. Silvana Tinoco Blandin
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 15 de abril de 2020.


Abg. Silvana Tinoco Black

SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA**”; y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 16 de abril de 2019.


Ing. Bismark Gerardo Ruilova Reyes.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día miércoles 15 de abril de 2020.- **LO CERTIFICO**

Atahualpa, 16 de abril de 2020


Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente “ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y CIRCULACION EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN ATAHUALPA”., fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (16) de abril del año dos mil veinte (2020). - **CERTIFICO.**

Atahualpa, 16 de abril de 2020


Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA
DEL CANTÓN ATAHUALPA
Este documento es fiel copia de su original
Fechado: 16-04-2020
SECRETARIA